



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4006-2005-PA/TC
LIMA
JAVIER ENRIQUE MESIA NIETO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Enrique Mesia Nieto contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 136, su fecha 13 de enero de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la resolución que dispuso su pase a la situación de retiro por renovación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50º, inciso c), del Decreto Legislativo N.º 745, por considerar que se han vulnerado sus derechos al trabajo, a la legítima defensa, entre otros.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedural específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4006-2005-PA/TC
LIMA
JAVIER ENRIQUE MESIA NIETO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCIA TOMA
LANDA ARROYO**

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Alva Orlandini Garcia Toma Landa Arroyo".

Lo que certifico:

A blue ink signature, appearing to read "Daniel Figallo Rivadeneyra".

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (el)